



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CONTRATO N<sup>o</sup>. 8/2013

NOSOTROS: **TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA**, de sesenta y tres años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

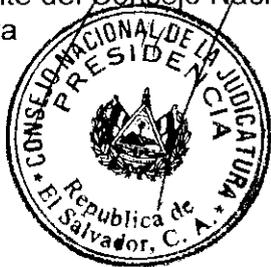
, actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y nueve, del Tomo trescientos ochenta y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y cinco dos mil diez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto siete, de la sesión Número treinta y tres/dos mil doce, celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil doce, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, por una parte; y, por otra parte, la señora **CLAUDIA ELIZABETH REYES DE VILLATORO**, de cuarenta y seis años de edad, Empresaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número:

, actuando en carácter de Administradora Única Propietario de la Sociedad "LIMPIEZA DECORACIÓN Y EXTERMINACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "LIMPIEZA LIMDEEX, S. A DE C. V", de este domicilio, Sociedad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil doscientos noventa y uno – ciento tres – cinco, según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "LIMPIEZA DECORACIÓN Y EXTERMINACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "LIMPIEZA LIMDEEX, S. A DE C. V", otorgada en esta ciudad a las diez horas del día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario RAÚL ADALBERTO PEÑA ARGUETA, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de

naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario y al Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, quien es electo para un período de cinco años y que dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; y b) Credencial expedida por el señor Carlos Roberto Villatoro Tario, en calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día once de febrero del año dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al Número ochenta y cinco del Libro dos mil setecientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las catorce horas del día ocho de febrero del año dos mil once, y en su punto único se eligió al Administrador Único Propietario y Suplente, habiendo resultado electa la suscrita, para un período de cinco años, contados a partir del mes de mayo del dos mil once, por lo que se encuentra vigente mi nombramiento. Sociedad que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", **MANIFESTAMOS:** que con fecha dieciocho de abril del año dos mil doce, se otorgó un contrato por medio del cual LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de limpieza para las instalaciones del Edificio principal, Anexos, y Sedes Regionales en Santa Ana y San Miguel. El servicio será provisto conforme lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica presentada por LA CONTRATISTA, que forman parte del contrato original y será para beneficio del Consejo. Dicho contrato en su cláusula TERCERA. PLAZO, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto siete, de la sesión Número treinta y tres/dos mil doce, celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil doce, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número nueve/dos mil doce, manteniéndose el precio total del contrato original de VEINTIOCHO MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$28,017.22), el cual será pagado por medio de once cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,547.02), modificándose únicamente las cláusulas TERCERA y NOVENA del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo del presente contrato es de once meses, contados a partir del mes de enero al mes de noviembre, del año dos mil trece. **NOVENA. GARANTIA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente prórroga a partir del inicio del plazo del mismo, con una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total contratado, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de ocho días hábiles siguientes a partir del recibo de la copia de la presente prórroga debidamente firmada por ambas partes, y tendrá un plazo de once meses; comprometiéndose en caso de incumplir con el plazo de la prestación del servicio, a pagar una multa, cuyo monto se determinará según el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Se hace constar que la señora, **CLAUDIA ELIZABETH REYES DE VILLATORO**, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente instrumento

de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece.

**TITO EDMUNDO ZELADA MEJIA**  
Presidente del Consejo Nacional de la  
Judicatura



**CLAUDIA ELIZABETH REYES DE VILLATORO**  
Administrador Único de la Sociedad  
"LIMDEEX, S. A DE C. V."



